

RESOLUCIÓN No. 01852**“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA DISPOSICIÓN FINAL DE UNOS ESPECÍMENES DE FAUNA SILVESTRE”****LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL**

En ejercicio de las funciones conferidas por el numeral 2º del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, La ley 1333 de 2009, la Resolución 2064 de 2010 y la Resolución 2055 de 2011, el literal d) del artículo 5º y literal g) del artículo 8º del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada mediante Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018 y,

CONSIDERANDO:

Como parte de las funciones misionales de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, se encuentra la de ejercer control al tráfico ilegal de fauna silvestre, la cual comprende entre otras, la verificación de la legalidad con que se desarrollan actividades como la tenencia, la comercialización y la movilización de especímenes de la fauna silvestre.

Cuando se establece la presunta omisión de una o más de las normas que regulan el aprovechamiento de la fauna silvestre, es necesario decomisar preventivamente o incautar los especímenes involucrados. Por supuesto, este tipo de controles incluye no solamente a especímenes vivos, sino que también se extiende a especímenes preservados, procesados o no vivos de la fauna silvestre, toda vez que hacen parte inherente de este recurso.

Si bien la mayoría de los especímenes no vivos relacionados en este informe fueron recuperados por la autoridad ambiental a partir de procedimientos de incautación, vale la pena tener en cuenta que en una menor proporción de casos se reciben especímenes por entregas voluntarias hechas por personas naturales que reconocen la ilegalidad de tenerlos sin los respectivos documentos que establezcan la procedencia legal de los mismos y, por lo tanto, deciden devolver el material y evitar procesos sancionatorios.

Los especímenes no vivos son recibidos por la SDA y puestos en custodia en la bodega que se maneja para tales efectos, en tanto se definen los procesos sancionatorios correspondientes. En el caso de los ejemplares recuperados mediante entregas

Página 1 de 19

RESOLUCIÓN No. 01852

voluntarias y recepciones, también son almacenados en dicha bodega y al igual que con los demás especímenes, se determina su disposición final teniendo en cuenta su estado de preservación, importancia de la especie y posibilidades de uso en jornadas de capacitación y educación.

Si bien la mayoría de los especímenes no vivos relacionados en este informe son recuperados por la autoridad ambiental a partir de procedimientos de incautación, vale la pena tener en cuenta que en una menor proporción de casos se reciben especímenes por entregas voluntarias hechas por personas naturales que reconocen la ilegalidad de tenerlos sin los respectivos documentos que establezcan la procedencia legal de los mismos y, por lo tanto, deciden devolver el material y evitar procesos sancionatorios.

Los especímenes no vivos son recibidos por la SDA y puestos en custodia en la bodega que se maneja para tales efectos, en tanto se definen los procesos sancionatorios correspondientes. En el caso de los ejemplares recuperados mediante entregas voluntarias y recepciones, también son almacenados en dicha bodega y al igual que con los demás especímenes, se determina su disposición final teniendo en cuenta su estado de preservación, importancia de la especie y posibilidades de uso en jornadas de capacitación y educación.

Durante la depuración del inventario físico de los especímenes de fauna silvestre almacenados en la mencionada bodega, se encontraron varios caparzones que, de acuerdo con los registros y rótulos de identificación disponibles, corresponden a procedimientos realizados, entre 1995 y mediados de 2009.

Hecha la revisión de estos especímenes y la búsqueda de información asociada a su procedencia exacta o su ingreso a la entidad, no se encontró documentación en la que se registrara la apertura de algún expediente sancionatorio o se señalara la existencia de algún proceso jurídico. Por esta razón se consultó a la Dirección de Control Ambiental respecto al camino a seguir en este tipo de situaciones. Como resultado de dicha consulta se indicó que era indispensable la elaboración de un concepto técnico que defina la disposición final para los especímenes objeto de este, de tal manera que en acto administrativo posterior se ordene la diligencia correspondiente para los especímenes descritos.

En consonancia con lo anterior, vale la pena reiterar que todas las incautaciones a las cuales se hace referencia en este concepto fueron practicadas antes del 21 de julio de 2009, fecha en la cual se expidió la Ley 1333 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones".

Página 2 de 19

RESOLUCIÓN No. 01852

Que realizada una la revisión técnica de los especímenes de fauna silvestre almacenados en las bodegas de la Secretaría Distrital de Ambiente, se encontraron cuarenta (40) especímenes (caparazones principalmente). Que hecha la revisión de estos especímenes y la búsqueda de información asociada a su procedencia exacta o su ingreso a la entidad, no se encontró documentación en la que se registrara la apertura de algún expediente sancionatorio o señalara la existencia de algún proceso jurídico.

Que la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, Grupo Fauna Silvestre, mediante Concepto Técnico No. 7686 del 28 de julio de 2020, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, conceptuó sobre la disposición final de cuarenta (40) especímenes (caparazones principalmente) que se encuentran en custodia de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre y estableció:

DESCRIPCIÓN GENERAL Y ESTADO DE LOS ESPECÍMENES.

Durante la revisión realizada a los especímenes almacenados en la bodega, se identificaron caparazones pertenecientes a diferentes especies de reptiles y mamíferos, provenientes de procedimientos realizados en diferentes años.

Teniendo en cuenta el análisis de la información presente en el material de bodega, la revisión de las tablas de Excel en las cuales se consigna dicha información y la revisión y comparación con los ingresos posteriores a julio de 2009, se seleccionaron únicamente aquellos especímenes que ingresaron a la bodega antes de julio 21 de 2009; posteriormente, se identificaron aquellos que no contaban con expediente registrado, y se verificó su especie o grupo taxonómico más aproximado, su estado de preservación física y el interés que pudiera tener para efectos investigativos o educativos.

En la Tabla 1 puede observarse la información más relevante de cada uno de los especímenes seleccionados.}

Tabla 1. Detalle de los caparazones para disposición final.

Embalaje	Diligencia	Fecha	Acta	Cantidad	Detalle	Nombre científico	Destino
9	Incautación	S.D.	AI NN 001	2	Caparazón	<i>Dasyopus novemcinctus</i>	Incineración
10	Incautación	31/05/1996	31/05/1996	1	Caparazón	<i>Dasyopus novemcinctus</i>	Incineración
27	Incautación	S.D.	AI NN 014	1	Caparazón	<i>Podocnemis sp.</i>	Incineración
	Incautación	S.D.	AI NN 009	1	Caparazón	<i>Chelonoidis carbonaria</i>	Incineración
	Incautación	S.D.	AI 017	1	Caparazón	<i>Podocnemis sp.</i>	Incineración
28	Incautación	S.D.	AI NN 026	1	Caparazón	Sin identificar	Incineración
	Incautación	S.D.	AI NN 028	1	Caparazón	<i>Eretmochelys sp.</i>	Incineración

RESOLUCIÓN No. 01852

59	Incautación	06/04/1996	S.D.	2	Caparazones	<i>Eretmochelys sp.</i>	Incineración
	Incautación		S.D.	2	Caparazones	<i>Kinosternon sp.</i>	Incineración
	Incautación	12/04/1996	S.D.	1	Caparazón	<i>Kinosternon sp.</i>	Incineración
	Incautación		S.D.	1	Caparazón	<i>Eretmochelys sp.</i>	Incineración
	Incautación	18/04/1996	S.D.	2	Caparazones	<i>Podocnemis sp.</i>	Incineración
105	Incautación	14/06/2001	14/06/2001	1	Caparazón	Sin identificar	Incineración
106	Incautación	14/06/2001	S.D.	2	Caparazón	<i>Dasyopus novemcinctus</i>	Incineración
107	Incautación	S.D.	S.D.	3	Caparazón	<i>Dasyopus novemcinctus</i>	Incineración
				1	Cabeza		
				4	Fragmentos		
122	Incautación	21/07/2002	S.D.	1	Caparazón	<i>Eretmochelys imbricata</i>	SDA
	Incautación	01/05/2006	AI 008	2	Caparazón	<i>Trachemys callirostris</i>	Incineración
206	Entrega V.	13/05/2007	S.D.	1	Caparazón	<i>Podocnemis sp.</i>	Incineración
210	Incautación	13/05/2007	S.D.	1	Caparazón	Sin identificar	Incineración
215	Incautación	18/03/2007	AI 028	3	Caparazón	<i>Trachemys callirostris</i>	Incineración (2) SDA (1)
	Incautación	18/03/2007	AI 028	2	Caparazón	<i>Trachemys callirostris</i>	Incineración
224	Incautación	05/10/2007	05/10/2007	2	Caparazón	<i>Dasyopus novemcinctus</i>	Incineración
239	Incautación	04/06/2008	AI 293	1	Caparazón	<i>Dasyopus novemcinctus</i>	Incineración

A continuación, se describe el contenido de cada uno de los embalajes con la respectiva propuesta de disposición final:

Embalaje 9.

Dos (2) caparazones de armadillo (*Dasyopus novemcinctus*) identificado con acta AI NN 001, que presentan un estado de conservación precario.

Disposición final: incineración.

Embalaje 10.

Un (1) caparazón de armadillo (*Dasyopus novemcinctus*) identificado con acta el 31/05/1996, que presenta un franco deterioro en su estado de conservación.

Disposición final: incineración.

Embalaje 27.

Un (1) caparazón de tortuga charapa (*Podocnemis sp.*) identificado con acta AI NN 014, cuyo estado de preservación es bastante malo.

Disposición final: incineración.

Un (1) caparazón de tortuga morrocoy (*Chelonoidis carbonaria*) identificado con Acta AI NN 009 en mal estado de conservación.

Disposición final: incineración.

Un (1) caparazón de tortuga charapa (*Podocnemis sp.*), identificado con acta AI 0017, en mal estado de conservación.

RESOLUCIÓN No. 01852

Disposición final: incineración.

Embalaje 28.

Compuesto por dos incautaciones, cada una de un caparazón, presumiblemente de tortugas carey (*Eretmochelys imbricata*) identificados con Actas AI NN 0026 y AI NN 0028 Mal estado de conservación.

Disposición final: incineración.

Embalaje 59.

Para este caso, el embalaje se compone de cinco incautaciones. La primera de ellas practicada el 6 de abril de 1996 a dos caparazones de tortuga carey (*Eretmochelys imbricata*) que muestran un estado de conservación malo e irreversible.

Disposición final: incineración.

La segunda incautación es de la misma fecha anterior y de dos caparazones de tortuga cofre (*Kinosternon sp.*). Presentan mal estado de conservación.

Disposición final: incineración.

Las dos incautaciones siguientes fueron realizadas el 12 de abril de 1996 sobre un caparazón de tortuga cofre (*Kinosternon sp.*) y sobre un caparazón de tortuga carey (*Eretmochelys imbricata*), ambos en mal estado.

Disposición final: incineración.

La última incautación de este embalaje corresponde a dos caparazones de tortuga charapa (*Podocnemis sp.*), realizada el 18 de abril de 1996. Los especímenes presentan un precario estado de conservación.

Disposición final: incineración.

Embalaje 105.

Un (1) caparazón incautado el 14 de junio de 2001, de especie taxonómica no identificada, en mal estado de conservación.

Disposición final: incineración.

Embalaje 106.

Corresponde a dos caparazones de armadillo (*Dasypus novemcinctus*), incautados el 14 de junio de 2001 con pésimo estado de conservación.

Disposición final: incineración.

RESOLUCIÓN No. 01852

Embalaje 107.

*Hace referencia a una incautación combinada, compuesta por diversas partes de armadillo (*Dasypus novemcinctus*), tres caparazones, una cabeza y cuatro fragmentos más. Todos en mal estado.*

Disposición final: incineración.

Embalaje 122.

*Este embalaje contiene dos incautaciones, la primera ocurrida el 21 de julio de 2002, correspondiente a un caparazón de tortuga carey (*Eretmochelys imbricata*) en buen estado de conservación.*

Disposición final: colección de la SDA.

*La segunda incautación del primero de mayo de 2006, identificada con Acta AI 008, correspondiente a dos caparazones de tortuga icotea (*Trachemys callirostris*), en mal estado de conservación.*

Disposición final: incineración.

Embalaje 206.

*Este embalaje contiene una entrega voluntaria del 13 de mayo de 2007 de un caparazón de tortuga charapa (*Podocnemis sp.*), el cual se encuentra en mal estado de conservación.*

Disposición final: incineración.

Embalaje 210.

Contiene la incautación de un caparazón de especie no identificada, practicada el 13 de mayo de 2007, en mal estado de conservación.

Disposición final: incineración.

Embalaje 215.

Este embalaje corresponde a dos diligencias de incautación realizadas el 18 de marzo de 2007. La primera de ellas, identificada con Acta AI 028, que involucró tres caparazones de tortuga icotea. Dos especímenes presentan mal estado de conservación, mientras que uno se encuentra en excelente estado.

Disposición final:

Uno para la colección de la SDA

Dos para incineración.

Dos (2) caparazones de tortuga icotea, identificados con Acta AI 0028 SDA, los cuales se encuentran en mal estado.

Disposición final: incineración

RESOLUCIÓN No. 01852

Embalaje 224.

*Dos (2) caparazones de armadillo (*Dasypus novemcinctus*) incautados el 5 de octubre de 2007. Presenta un franco deterioro en su estado de conservación.*

Disposición final: incineración

Embalaje 239

*Se trata de un caparazón de armadillo (*Dasypus novemcinctus*) incautado el 4 de junio de 2008, identificado con Acta de incautación AI 293, en mal estado de conservación.*

Disposición final: incineración.

4. CONSIDERACIONES SOBRE EL ESTADO DE LOS ESPECÍMENES.

Una vez ubicados los especímenes a los que se refiere el presente informe, se buscó información relacionada con su procedencia y la documentación de soporte.

Si bien se encontró abundante información en las tablas de Excel manejadas, en muchos casos no fue posible obtener soportes en los que se registrara el ingreso o recepción de los especímenes descritos en la Tabla 1 más allá de saber que se encuentran almacenados desde antes del 21 de julio de 2009.

Como se observó en las descripciones ya realizadas, el material está constituido por caparazones que en su mayoría pertenecen a diferentes especies de tortugas y una menor proporción pertenece a armadillos.

Los caparazones llegan a ser subproductos derivados de la caza ilegal de estas especies, que son utilizados principalmente como adornos u objetos de culto religioso. Normalmente no son sometidos a procesos de conservación especiales, más allá de un secado al ambiente. Así, en algunos casos, pueden quedar trazas de tejido orgánico, músculo o piel, cuyos procesos de putrefacción natural pueden generar la pérdida completa de la pieza.

Algunas de las especies de tortugas identificadas en este concepto, son especialmente sometidas a presión de caza furtiva para la obtención de su carne. Algo similar ocurre con los armadillos, que, en algunas regiones del territorio colombiano, especialmente en los Llanos Orientales, constituyen parte importante de lo que comúnmente se denomina como "carne de monte". Esta práctica ha llevado a que su presencia se vea reducida en las áreas en donde se distribuye naturalmente.

En general, los ejemplares objeto del presente concepto no parecen haber recibido un manejo técnico de preservación (taxidermia) adecuado, que asegurara su conservación, por lo que se observan signos de deterioro con diferentes grados de avance.

RESOLUCIÓN No. 01852

En contraste, algunos pocos especímenes presentan un buen estado de conservación o su curaduría no es tan difícil, por lo que es probable y deseable su uso en actividades pedagógicas, orientadas a la prevención del tráfico ilegal de fauna silvestre.

De otro lado, el volumen que ocupan dentro de la bodega es bastante significativo, dado el tamaño de los animales sacrificados, lo que obliga a disponer de un espacio amplio para cada uno de ellos, más aún si se tiene en cuenta que difícilmente pueden ser almacenados dentro de una canasta, recipiente o caja de tamaño convencional. En este sentido, el espacio que ocupan es necesario para realizar una mejor organización del material restante y para dar cabida a nuevos especímenes que se encuentran en las oficinas de enlace.

El deterioro que presentan algunos de los ejemplares genera olores ofensivos y material orgánico volátil cada vez que se remueve de su lugar. El deficiente proceso de obtención de muchos de estos especímenes permite la presencia de organismos microscópicos que deterioran no solo este material sino otros que puedan entrar en contacto con él, lo cual genera un riesgo adicional para la estabilidad de la colección, en general, y para los profesionales, en particular.

Ahora bien, de conformidad con la consulta realizada a la Dirección de Control Ambiental, habida cuenta de que no hay expediente y de que, en caso de haber tenido, caducó hace varios años, así como el hecho de que algunos ejemplares fueron recibidos mediante entregas voluntarias, el procedimiento considerado más apropiado para este caso es realizar la desnaturalización por tratamiento térmico o incineración, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 2064 de 2010 y la Resolución SDA 2055 de 2011.

Por otra parte, algunos especímenes se observan en buen estado de conservación, por lo que podrían tener un valor educativo y se recomienda su uso dentro de la colección de la SDA.

5. ANÁLISIS TÉCNICO DE LA DISPOSICIÓN FINAL.

Como se expuso anteriormente, no se encontraron documentos que den cuenta de la existencia de un expediente abierto. De todas maneras, los especímenes se encuentran en custodia de la entidad y hacen parte de un inventario respecto del cual deben tomarse las determinaciones para lograr su disposición final y permitir el ingreso de nuevos especímenes.

El artículo 4 de la Resolución SDA 2055 de 2011, establece como procedimientos de disposición final la desnaturalización, la incorporación a la colección de la entidad, la incorporación a colecciones externas o la reintroducción al medio natural.

Vale aclarar que estos especímenes en general no fueron sometidos a procesos químicos de preservación.

RESOLUCIÓN No. 01852

Estos especímenes, dada su naturaleza, presentación y uso, de ninguna manera pueden ser considerados para una reintroducción al medio natural.

De otro lado, al hacer la revisión detallada del estado que presentan, la especie a la que pertenecen y el significado que puedan tener desde el punto de vista educativo o pedagógico, lleva a considerar que algunas piezas puedan ser destinadas a integrar la colección de la SDA para ser utilizadas en campañas de prevención, en actividades de educación, rehabilitación y en otras asociadas al control del tráfico ilegal de fauna silvestre.

Otros especímenes presentan un estado de conservación precario, debido especialmente a los deficientes o casi inexistentes procesos de preservación a que fueron sometidos, por lo que su deterioro es irreversible y se convierten en focos de riesgo sanitario para las personas que tienen acceso a la bodega. Es así que la elección más adecuada es la desnaturalización.

Como se trata de material que puede tener un interés económico en el mercado ilegal, el medio más adecuado para su desnaturalización es el tratamiento térmico o incineración, de manera que se garantice su total inutilidad, incluso para cualquier uso residual posterior.

De esta desnaturalización debe dejarse el informe técnico con la documentación fotográfica respectiva y la correspondiente acta, a través de lo cual quede constancia de la diligencia y de la presencia de los servidores públicos que intervengan, tanto de las áreas técnicas como de las dependencias y organismos de control cuya participación se considere pertinente, de conformidad con el Artículo 7 de la Resolución 2055 de 2011.

Así las cosas, el material cuya disposición final se determina, hacer parte de la colección de la SDA (2 especímenes), se observa en la Tabla 2.

Tabla 2. Detalle de los especímenes destinados para colección de la SDA.

Embalaje	Diligencia	Fecha	Acta	Cantidad	Detalle	Nombre científico
122	Incautación	21/07/2002	S.D.	1	Caparazón	Eretmochelys imbricata.
215	Incautación	18/03/2007	AI 028	1	Caparazón	Trachemys callirostris

De otra parte, el material cuya disposición final se determina, sea el tratamiento térmico para su desnaturalización total (38 especímenes), se observa en la Tabla 3.

Tabla 3. Detalle de los especímenes destinados para incineración.

Embalaje	Diligencia	Fecha	Acta	Cantidad	Detalle	Nombre científico
9	Incautación	S.D.	AI NN 001	2	Caparazón	Dasypus novemcinctus
10	Incautación	31/05/1996	31/05/1996	1	Caparazón	Dasypus novemcinctus
27	Incautación	S.D.	AI NN 014	1	Caparazón	Podocnemis sp.
	Incautación	S.D.	AI NN 009	1	Caparazón	Chelonoidis carbonaria
	Incautación	S.D.	AI 017	1	Caparazón	Podocnemis sp.
28	Incautación	S.D.	AI NN 028	1	Caparazón	Sin identificar

RESOLUCIÓN No. 01852

	Incautación	S.D.	AI NN 026	1	Caparazón	Eretmochelys sp.
59	Incautación	06/04/1996	S.D.	2	Caparazones	Eretmochelys sp.
	Incautación	06/04/1996	S.D.	2	Caparazones	Kinosternon sp.
	Incautación	12/04/1996	S.D.	1	Caparazón	Kinosternon sp.
	Incautación		S.D.	1	Caparazón	Eretmochelys sp.
	Incautación	18/04/1996	S.D.	2	Caparazones	Podocnemis sp.
105	Incautación	14/06/2001	14/06/2001	1	Caparazón	Sin identificar
106	Incautación	14/06/2001	S.D.	2	Caparazón	Dasypus novemcinctus
107	Incautación	S.D.	S.D.	3	Caparazón Cabeza	Dasypus novemcinctus
				1		
				4		
122	Incautación	01/05/2006	AI 008	2	Caparazón	Trachemys callirostris
206	Entrega V.	13/05/2007	S.D.	1	Caparazón	Podocnemis sp.
210	Incautación	13/05/2007	S.D.	1	Caparazón	Sin identificar
215	Incautación	18/03/2007	AI 028	2	Caparazón	Trachemys callirostris
	Incautación	18/03/2007	AI 028	2	Caparazón	Trachemys callirostris
224	Incautación	05/10/2007	05/10/2007	2	Caparazón	Dasypus novemcinctus
239	Incautación	04/06/2008	AI 293	1	Caparazón	Dasypus novemcinctus

6. CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta las directrices dadas por la Dirección de Control Ambiental, los especímenes que hacen parte del presente concepto técnico pueden ser dispuestos sin procedimientos adicionales a la emisión del concepto técnico y del respectivo acto administrativo que ordene el procedimiento sugerido.

De conformidad con el análisis técnico realizado, considerando el adecuado estado de preservación que presentan, la especie a que pertenecen y el carácter formativo que pueden ofrecer, se determina que los especímenes relacionados en la Tabla 2 tengan como disposición final pasar a hacer parte de la Colección de la SDA para propósitos estrictamente educativos o pedagógicos.

De otro lado, dada su precaria condición de preservación, el riesgo que representan para la salud de los profesionales que deben manipularlos y el riesgo para la estabilidad de los demás productos, se determina que los especímenes relacionados en la Tabla 3 sean desnaturalizados por tratamiento térmico (incineración).

La desnaturalización debe ser realizada por una empresa o establecimiento autorizado para adelantar este tipo de procedimientos y que ofrezca el transporte de los especímenes en condiciones de bioseguridad.

Una vez realizadas las diligencias de disposición final previstas, deberá dejarse constancia mediante la respectiva acta.”

RESOLUCIÓN No. 01852

Así las cosas y como quiera que los especímenes ya identificados pertenecen a la Nación, atendiendo los preceptos justificadores de rango constitucional que faculta a esta Autoridad Ambiental para disponer de los mismos, como lo describe el artículo 80, en el que se asigna al Estado la planificación en el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, y más aún, teniendo en cuenta el estado en que presentan los especímenes, y soportados en el Concepto Técnico antes transcrito, se ordenará la inmediata disposición final de los especímenes referenciados, una vez ejecutoriada la presente providencia, por medio del área técnica del Grupo de Fauna Silvestre de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, de conformidad con los artículos 51 y 52 de la ley 1333 de 2009, los artículos 11 y 22 de la Resolución 2064 de 2010, y el artículo 4 Numeral 1.3 de la Resolución 2055 de 2011, realizar la disposición final de los especímenes de fauna silvestre ya identificados.

Así mismo y de acuerdo con lo conceptuado por la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna, las condiciones de embalaje y el estado actual de los productos, exacerbaban el riesgo probable y alteran la composición microbiológica de las pieles, lo que puede tornarse en un riesgo de salud pública y de control biosanitario, lo cual hace necesaria la disposición final de estas, mediante el “procedimiento de desnaturalización – tratamiento térmico del material”.

Finalmente, establece el pronunciamiento técnico que al hacer la revisión detallada del estado que presentan, la especie a la que pertenecen y el significado que puedan tener desde el punto de vista educativo o pedagógico, lleva a considerar que algunas piezas puedan ser destinadas a integrar la colección de la SDA para ser utilizadas en campañas de prevención, en actividades de educación, rehabilitación y en otras asociadas al control del tráfico ilegal de fauna silvestre.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política en su artículo 80 instituyó a cargo del Estado la planificación, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Que el Decreto 2811 de 1974 por el cual se establece el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, prescribe en su artículo 9º los principios que regulan el uso de elementos ambientales y de recursos naturales

RESOLUCIÓN No. 01852

renovables, dentro de los que resultan aplicables al caso concreto, los mencionados en los literales a), d), y f) de la mencionada norma. El texto es del siguiente tenor:

“(...)”

“a) los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad; d) Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente; f) La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural.”.

Que el artículo 42 del citado Código, prescribe que pertenecen a la Nación, los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por esa codificación y, que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos.

Que respecto a la regulación de la fauna silvestre y sus productos, el Código Nacional de Recursos Naturales introduce las funciones que se ejercerán para la administración, manejo, uso y aprovechamiento de este recurso, especialmente señalando en el literal c) del artículo 201 la facultad de realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando razones de orden ecológico, económico o social lo justifiquen.

Que la Ley 99 de 1993 orienta la política ambiental en Colombia a través de la consagración de principios generales ambientales, considerando particularmente a la biodiversidad, como patrimonio nacional y de interés de la humanidad, que deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible conforme a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 1º.

Que el artículo 65 ibídem, asigna funciones en materia ambiental a los municipios, y al Distrito Capital de Bogotá en particular, disponiendo en el numeral 6º el otorgamiento de competencias y funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano.

Que entre las competencias previstas para los grandes centros urbanos les corresponde ejercer funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, labores

RESOLUCIÓN No. 01852

de evaluación control y seguimiento ambiental de los recursos naturales, ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables, de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 2, 12, y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que frente a la violación de las normas sobre protección ambiental o manejo de recursos naturales el artículo 85 de la Ley 99 de 1993 dispuso los tipos de medidas preventivas y sanciones aplicables al infractor del ordenamiento ambiental. (Subrogado Ley 1333 de 2009).

Que el Régimen de Aprovechamiento de Fauna Silvestre en Colombia se desarrolló en el Decreto 1076 de 2015 del artículo 2.2.1.2.1.1 al 2.2.1.3.1.7 a través del cual fue compilado el Decreto 1608 de 1978, prescribiendo en su objeto normativo, la regulación de las actividades de la administración pública y de los particulares respecto al uso, manejo, aprovechamiento y conservación de la fauna silvestre con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Que el Artículo 2.2.1.2.26.2 del decreto mencionado en precedencia, sostiene que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales competentes, por ley no sólo tienen como función la preservación, promoción y protección de la fauna silvestre sino también la facultad de otorgar permisos para el aprovechamiento del recurso, así:

(...) 6. Regular y controlar las actividades relativas a la movilización, procedimiento o transformación, comercialización y en general el manejo de la fauna silvestre y de sus productos.

7. Regular, controlar y vigilar la movilización de individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre.

(...) 13. Realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando ello se justifique por razones ecológicas, económicas o sociales, sin perjuicio de derechos adquiridos o del interés público. Por razones de orden ecológico, la entidad administradora del recurso podrá asumir el manejo integral de una especie o subespecie de la fauna silvestre.

(...) 15. Organizar el control y vigilancia e imponer las sanciones a que haya lugar.

Que el artículo 51 de la Ley 1333 de 2009, dispone:

RESOLUCIÓN No. 01852

“Destrucción o inutilización. En los eventos en que los especímenes de fauna y flora silvestres, productos, implementos, medios y elementos objeto de aprehensión representen riesgo para la salud humana, animal o vegetal o se encuentren en estado de descomposición o amenacen en forma grave al medio ambiente o los recursos naturales, la autoridad ambiental competente determinará el procedimiento adecuado para su destrucción o inutilización, previo levantamiento y suscripción de acta en el cual consten tales hechos para efectos probatorios.”

El artículo 52 ibídem, establece que lo siguiente:

“Disposición final de fauna silvestre decomisados o aprehendidos preventivamente o restituidos. Impuesto el decomiso provisional o aprehensión provisional o la restitución de especímenes de fauna silvestre, la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo debidamente motivado podrá disponer de los individuos o especímenes de fauna y/o flora utilizados para cometer la infracción en cualquiera de las siguientes alternativas:

“(…)

3. Destrucción, incineración y/o inutilización. En los casos en que el material animal objeto de decomiso represente riesgos para la salud humana, animal o vegetal, la autoridad ambiental competente dispondrá el procedimiento adecuado para su destrucción o inutilización. De igual forma, se procederá en los casos en los que se haya efectuado decomiso de pieles, pelos, carne, colmillos, garras y otros productos de origen animal.

(…)”.

Así mismo y de conformidad con la preceptiva dispuesta en el artículo 11 de la Resolución 2064 de 2010, la cual establece que, *“Una vez impuesto el decomiso o restitución de especímenes de fauna silvestre, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo motivado, podrá ordenar la disposición final de dichos especímenes en alguna de las alternativas señaladas en los artículos 52 de la Ley 1333 de 2009, de acuerdo con lo reglamentado en la presente resolución.”*

Así mismo, el artículo 22 de la citada Resolución prevé lo siguiente:

“De la Destrucción, Incineración y/o Inutilización de Especímenes de Fauna Silvestre, como Disposición Final. Cuando los especímenes de fauna silvestres, productos, implementos, medios y elementos objeto de aprehensión, restitución o decomiso representen riesgo para la salud humana, animal o vegetal, o se encuentren en estado de descomposición o amenacen en forma grave al medio ambiente o los recursos

RESOLUCIÓN No. 01852

naturales, la autoridad ambiental competente ordenará el procedimiento adecuado para su destrucción o inutilización, previo levantamiento y suscripción del acta en la cual consten tales hechos para efectos probatorios. Todo lo anterior, atendiendo el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia sanitaria y de salud pública.”

De igual manera, la Resolución 2055 de 2011, emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente, establece en su artículo 4, lo siguiente:

“ARTÍCULO 4. PROCEDIMIENTOS DE DISPOSICIÓN FINAL.

Se establecen como alternativas de manejo para la disposición final del material y/o productos de fauna silvestre los siguientes:

1. *Procedimiento de Desnaturalización: Teniendo en cuenta la naturaleza del material o especímenes, se podrán aplicar los siguientes procedimientos de desnaturalización:*

“(…)

- 1.3. *Tratamiento térmico del material.*

(…)

Así mismo, en citado artículo en su numeral 2, establece como alternativa de manejo para la disposición final del material y/o productos de fauna silvestre el siguiente:

2. *Incorporación a Colección de la Secretaría Distrital de Ambiente: De acuerdo a las características de rareza, unicidad, y valor intrínseco de materiales y/o productos de fauna silvestre se prevé su conservación directa por esta Autoridad Ambiental para dos fines como son:*

- 2.1. *Museo Secretaria Distrital de Ambiente.*
- 2.2. *Investigación*

Que de acuerdo con las disposiciones transcritas se procederá a ordenar la disposición final de los productos de fauna silvestre mediante el procedimiento de desnaturalización mediante tratamiento término y la incorporación a la Colección de la Secretaría Distrital de Ambiente.

RESOLUCIÓN No. 01852

Que La SDA suscribió el Contrato SDA-MC-20191429 con la empresa Proyectos Ambientales SAS EPS, cuyo objeto es "Realizar la disposición final de especímenes no vivos de fauna silvestre recuperados por la Secretaría Distrital de Ambiente".

COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo 5° del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de conformidad con lo contemplado en el numeral 15 del artículo 1° de la Resolución 2566 del 15 de agosto, por la cual se modificó la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

“15. Expedir los actos administrativos que ordenan la disposición final de especímenes de flora y fauna silvestres, y productos del medio ambiente restituidos, en los procesos de carácter sancionatorio ambiental.”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la disposición final mediante el “procedimiento de desnaturalización – tratamiento térmico del material”, de treinta y ocho (38) especímenes no vivos, de diferentes especies de fauna silvestre, conforme con la parte motiva de esta

RESOLUCIÓN No. 01852

resolución, los cuales se encuentran en el Parque Ecológico de Montaña Entrenubes, Carrera 3ª ESTE # 50 - 00 SUR de esta Ciudad, las cuales se relacionan a continuación:

Especímenes destinados para incineración.

Embalaje	Diligencia	Fecha	Acta	Cantidad	Detalle	Nombre científico
9	Incautación	S.D.	AI NN 001	2	Caparazón	<i>Dasytus novemcinctus</i>
10	Incautación	31/05/1996	31/05/1996	1	Caparazón	<i>Dasytus novemcinctus</i>
27	Incautación	S.D.	AI NN 014	1	Caparazón	<i>Podocnemis sp.</i>
	Incautación	S.D.	AI NN 009	1	Caparazón	<i>Chelonoidis carbonaria</i>
	Incautación	S.D.	AI 017	1	Caparazón	<i>Podocnemis sp.</i>
28	Incautación	S.D.	AI NN 028	1	Caparazón	Sin identificar
	Incautación	S.D.	AI NN 026	1	Caparazón	<i>Eretmochelys sp.</i>
59	Incautación	06/04/1996	S.D.	2	Caparazones	<i>Eretmochelys sp.</i>
	Incautación	06/04/1996	S.D.	2	Caparazones	<i>Kinosternon sp.</i>
	Incautación	12/04/1996	S.D.	1	Caparazón	<i>Kinosternon sp.</i>
	Incautación		S.D.	1	Caparazón	<i>Eretmochelys sp.</i>
	Incautación	18/04/1996	S.D.	2	Caparazones	<i>Podocnemis sp.</i>
105	Incautación	14/06/2001	14/06/2001	1	Caparazón	Sin identificar
106	Incautación	14/06/2001	S.D.	2	Caparazón	<i>Dasytus novemcinctus</i>
107	Incautación	S.D.	S.D.	3	Caparazón	<i>Dasytus novemcinctus</i>
				1	Cabeza	
				4		
122	Incautación	01/05/2006	AI 008	2	Caparazón	<i>Trachemys callirostris</i>
206	Entrega V.	13/05/2007	S.D.	1	Caparazón	<i>Podocnemis sp.</i>
210	Incautación	13/05/2007	S.D.	1	Caparazón	Sin identificar

RESOLUCIÓN No. 01852

215	Incautación	18/03/2007	AI 028	2	Caparazón	<i>Trachemys callirostris</i>
	Incautación	18/03/2007	AI 028	2	Caparazón	<i>Trachemys callirostris</i>
224	Incautación	05/10/2007	05/10/2007	2	Caparazón	<i>Dasypus novemcinctus</i>
239	Incautación	04/06/2008	AI 293	1	Caparazón	<i>Dasypus novemcinctus</i>

PARÁGRAFO: El “procedimiento de desnaturalización – tratamiento térmico del material” se realizará con la empresa Proyectos Ambientales SAS EPS.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la disposición final mediante la incorporación a la Colección de la Secretaría Distrital de Ambiente”, de dos (2) especímenes no vivos, de diferentes especies de fauna silvestre, conforme con la parte motiva de esta resolución, los cuales se encuentran en el Parque Ecológico de Montaña Entrenubes, Carrera 3ª ESTE # 50 - 00 SUR de esta Ciudad, las cuales se relacionan a continuación:

Especímenes destinados para colección de la SDA.

Embalaje	Diligencia	Fecha	Acta	Cantidad	Detalle	Nombre científico
122	Incautación	21/07/2002	S.D.	1	Caparazón	<i>Eretmochelys imbricata.</i>
215	Incautación	18/03/2007	AI 028	1	Caparazón	<i>Trachemys callirostris</i>

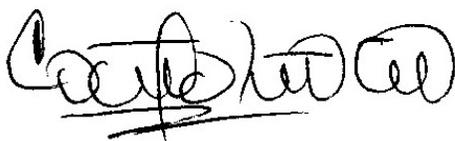
ARTÍCULO TERCERO: Ordenar que a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, se adelanten los trámites pertinentes para la ejecución de la disposición final ordenada en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Una vez realizada la disposición final, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, deberá realizar un informe técnico, al cual deberá anexar copia de la certificación de disposición final expedida por la empresa que realice el procedimiento ordenado, que deberá contar con las autorizaciones y/o licencias ambientales requeridas por la legislación ambiental vigente.

RESOLUCIÓN No. 01852

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental, dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en Bogotá a los 14 días del mes de septiembre del 2020



CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

(Anexos):

Elaboró:

JAIRO MAURICIO BELTRAN BALLEEN C.C: 79724443 T.P: N/A

CONTRATO
CPS: 2020-0781 DE 2020 FECHA EJECUCION: 11/09/2020

Revisó:

JAIRO MAURICIO BELTRAN BALLEEN C.C: 79724443 T.P: N/A

CONTRATO
CPS: 2020-0781 DE 2020 FECHA EJECUCION: 11/09/2020

Aprobó:

Firmó:

CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR C.C: 80016725 T.P: N/A

CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 14/09/2020